

Clase: PERTENENCIA
Demandante: MARTHA CECILIA VILLABON
Demandado: NESTOR ADOLFO MANJARREZ DÍAZ Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00078-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial allegado al correo electrónico de este juzgado el día 13 de mayo del corriente año se observa que los demandados FERNEY MANJARREZ GONZALEZ y ALEXANDER MANJARREZ GONZALEZ, manifiestan que se dan por notificados por conducta concluyente y que no se oponen a las pretensiones.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso prevé:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)”

Conforme lo dispone la precitada normatividad y en atención a la manifestación hecha por los mencionados demandados vía correo electrónico de este Despacho, se tendrá a los mismos como notificado por conducta concluyente y se les concederá el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión para que retiren las copias de la demanda y sus anexos. Advirtiéndole que una vez vencido el término anterior, empezará a correr el término de traslado de la demanda para su contestación a través de apoderado judicial constante de diez (10) días, atendiendo que corresponde a un proceso verbal de mínima cuantía

Corolario a lo señalado con antelación, el despacho dispone:

.- PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores FERNEY MANJARREZ GONZALEZ y ALEXANDER MANJARREZ GONZALEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: CONCEDER a FERNEY MANJARREZ GONZALEZ y ALEXANDER MANJARREZ GONZALEZ, el termino de tres (3) días, siguientes

a la notificación por estado de esta decisión, para que soliciten vía correo electrónico de este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos, si es de su interés.

.- **TERCERO:** Una vez vencido el término anterior, empezara a correr el término de diez (10) días de traslado de la demanda para su contestación, sin que sea necesario contar con la asistencia de un abogado por la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.025 de fecha 27 de mayo de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria